



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1502

BUENOS AIRES, 12 FEB 2015

VISTO el Expediente N° 1-47-16002-14-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 4852/13 la droguería denominada ALQUIMIA S.R.L., legajo N° 182, con domicilio en la calle Lavaisse 1519, ciudad y provincia de Santa Fe, renovó la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) N° 3475/05 y 5054/09.

Que la firma solicita la habilitación por traslado del establecimiento a Solís 2834, ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 68 por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 inciso II) del Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 1886/14.

dlb

Por ello;

CVJ.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1502

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Habilitase a la droguería denominada ALQUIMIA S.R.L., legajo N° 182, con domicilio en Solís 2834, ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Stella Maris DUARTE (DNI N° 14.131.881 y Matrícula Profesional N° 3.584), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- Dase la baja a la habilitación otorgada a la droguería denominada ALQUIMIA S.R.L., con domicilio en la calle Lavaisse 1519, ciudad y provincia de Santa Fe, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Stella Maris DUARTE (DNI N° 14.131.881 y Matrícula Profesional N° 3.584), para el TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho pasados dos años desde su emisión, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 7º de la Disposición ANMAT N° 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 5º.- Cancélese el Certificado otorgado por Disposición ANMAT N° 4852/13 de fecha 26 de julio de 2013, el cual deberá ser presentado en el



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1502

término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición ante la Dirección de Gestión de Información Técnica.

ARTICULO 6º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 7º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica para su conocimiento y demás efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 6º. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-16002-14-7

M6

DISPOSICIÓN N°
dv

1502

Op.

Ing ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.